

Gaceta

No. 494

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 14 de diciembre, 2017

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3051

Modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos del ITCR, para permitir la asignación de categoría a una unidad por un procedimiento de homologación con otra unidad existente2

Sesión Ordinaria No. 3051

Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos del ITCR, para permitir la asignación de categoría a una unidad por un procedimiento de homologación con otra unidad existente.

RESULTANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del ITCR, es función del Consejo Institucional *“Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto...”*
2. El artículo 18, inciso u, establece como función del Consejo Institucional, *“Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”.*
3. El “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades, del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece, en los artículos 5, 5 BIS y 10, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 5

Todas las unidades existentes y las que se crearán, modificarán o eliminarán serán clasificadas por categorías, atendiendo principalmente su ámbito de acción, el nivel de complejidad de sus funciones e importancia dentro de la estructura organizativa. Dicha clasificación será:

- a. *Unidad de categoría 1: es una unidad con un nivel de autoridad intermedia, con funciones eminentemente auxiliares y de un nivel de complejidad laboral bajo, muy dependiente en sus decisiones de la Dirección del Departamento y Escuela y la persona que coordinará tendrá funciones únicamente de supervisión. Se considera que más de*

la mitad del personal es de las categorías 1 a la 5.

- b. *Unidad de categoría 2: es una unidad con un nivel de autoridad intermedia, con funciones eminentemente asistenciales y técnicas, de complejidad mediana, cuyo poder de decisión sobre sus propias actividades está muy relacionado con la Dirección del Departamento. A nivel de Escuelas y Departamentos Académicos son aquellas que coordinan Unidades Productivas y Programas Productivos. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 6 a la 16.*
- c. *Unidad de categoría 3: Es aquella unidad con un nivel medio en cuanto a su complejidad y un ámbito de control profesional con cierto nivel autónomo para la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. A nivel de Escuelas y Departamento Académico se considera coordinaciones de Licenciatura, Diplomados, Cursos de Servicio y Centros de Investigación a excepción, de los Centros Consolidados, o cuando por efecto de especialización funcional se dé como el caso de cultura y deporte.*

Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías de la 22 a la 23.
- d. *Unidad de categoría 4: es una unidad con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia y se considera Maestrías, Doctorados y Centros de Investigación a nivel de consolidado.*

ARTICULO 5 BIS

La categoría de las unidades en Departamentos del ITCR será evaluada y definida mediante un estudio realizado al efecto por la Oficina de Planificación Institucional.

Este estudio se realizará a solicitud del consejo de departamento al que pertenece la unidad, al menos tres meses antes de finalizar el nombramiento del coordinador, solamente cuando se presenten cambios significativos en alguno de los siguientes aspectos:

- a. Cambio en la naturaleza de las funciones realizadas por la unidad*
- b. Cambio en el nivel de formación o especialización de los integrantes de la unidad para el cumplimiento de los objetivos de ésta.*
- c. Cambio en el volumen de tareas realizadas por la unidad.*

La información pertinente para realizar el estudio de evaluación y categorización de la unidad será suministrada por ésta en el formato establecido por la Oficina de Planificación Institucional para tal efecto.”

Artículo 10

La creación de unidades en Departamentos Académicos o Escuelas será automática, según conveniencia institucional y recomendación técnica, cuando el Consejo Institucional apruebe:

- a. Una nueva carrera dentro de un Departamento Académico o Escuela*
- b. Un énfasis adicional al impartido en un Departamento Académico o Escuela*
- c. Un grado de Diplomado, Licenciatura, Maestría o Doctorado dentro de un Departamento Académico o Escuela”.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5 BIS vigente exige que para la categorización de las unidades se realice un estudio por parte de la Oficina de Planificación Institucional, sin hacer ningún tipo de excepción.
2. En el caso de los Departamentos Académicos sucede que algunas de sus unidades son homologas, en cuanto al propósito con que son creadas, a unidades existentes en otros departamentos académicos.
3. Lo dispuesto en el artículo 5 del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades, del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en cuanto a las unidades de las Escuelas creadas para las coordinaciones de Licenciatura, Diplomados, Cursos de Servicio y Centros de Investigación a excepción de los Centros Consolidados (Unidades categoría 3) y Maestrías, Doctorados y Centros de Investigación a nivel de consolidado (Unidades categoría 4), hace innecesario la realización de un estudio técnico por parte de la Oficina de Planificación Institucional para su categorización, dado que la categoría que les corresponde está indicada en el Reglamento.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 5 BIS del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos del ITCR, para permitir la asignación de categoría a una unidad por un procedimiento de homologación con otra unidad existente, para que se lea:

ARTICULO 5 BIS

La categoría de las unidades en Departamentos del ITCR será evaluada y definida mediante un estudio realizado al efecto por la Oficina de Planificación Institucional. En el caso de las Unidades de Departamentos académicos contem-

pladas en el artículo 5, no será necesario el estudio técnico y les corresponderá la categoría tres o cuatro, según corresponda. De igual manera, en caso de que exista alguna unidad en un Departamento académico creada con el mismo propósito que la unidad que se pretende categorizar no será necesario el estudio técnico, sino que se asignará la categoría de la unidad existente por un procedimiento denominado de homologación.

Este estudio se realizará a solicitud del consejo de departamento al que pertenece la unidad, al menos tres meses antes de finalizar el nombramiento del coordinador, solamente cuando se presenten cambios significativos en alguno de los siguientes aspectos:

- a. Cambio en la naturaleza de las funciones realizadas por la unidad
- b. Cambio en el nivel de formación o especialización de los integrantes de la unidad para el cumplimiento de los objetivos de ésta.
- c. Cambio en el volumen de tareas realizadas por la unidad.

La información pertinente para realizar el estudio de evaluación y categorización de la unidad será suministrada por ésta en el formato establecido por la Oficina de Planificación Institucional para tal efecto.

- b. Solicitar a la Administración que presente una propuesta de Reforma Integral al Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a más tardar el 30 de junio del 2018.
- c. Publicar
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

e. Aprobado en Sesión del Consejo, Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 7, del 13 de diciembre de 2017 Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 7, del 13 de diciembre de 2017.